

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Expropiación
Rad. Nro. 110013103024**20220038800**

Niéguese la solicitud que precede¹, respecto de la corrección del ordinal segundo de la sentencia proferida el 23 de octubre de 2023, comoquiera que no se evidencia algún error mecanográfico o por alteración de palabras que así lo amerite.

Al respecto, sobre el levantamiento de las medidas cautelares, téngase en cuenta que el numeral 7° del artículo 399 del C.G.P. prevé en su parte final que "*en la sentencia se resolverá sobre la expropiación, y **si la decreta ordenará cancelar los gravámenes, embargos e inscripciones que recaigan sobre el bien, y determinará el valor de la indemnización que corresponda***". (se resalta)

NOTIFÍQUESE,

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**

C.C.R.

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df82d9d05368623c84a4fadf2ec2067cd4bdfcd5f63dc4c5afdd36080c4b7985**

Documento generado en 22/03/2024 01:56:19 PM

¹ Doc. 0090 cdno. 1

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>